



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000179

-2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 ABR 2024

#### VISTO:

El INFORME N°318 -2024/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ., de fecha 11 de abril del 2024, OFICIO N°485-2024/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 19 de marzo del 2024, Solicitud con Registro Documentario N°1719889 y Expediente N°1464209, de fecha 08 de febrero del 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad al artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000179 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 ABR 2024

“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.

Que, en ese contexto, la administrada **IRMA DEL PILAR ECHEVERRE ALEMAN**, ha ejercido su derecho constitucional y ha solicitado mediante **Solicitud con Reg. Doc. N°1719889 y Exp. N°1464209**, de fecha 08 de febrero del 2024, la Nulidad de la Resolución Regional Sectorial N°104, de fecha 12 de febrero del 2020, emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes, por encontrarse inmersa en las causales de nulidad previstas en los incisos 1° y 2° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos en General - Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS** (en adelante LPAG), en su **artículo 1°** señala que: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

Que, al respecto, la **LPAG**, ha establecido la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos:

#### Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

#### Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000179 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 ABR 2024

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se observa que, la administrada **Irma Del Pilar Echeverre Aleman**, no ha hecho uso de ningún recurso impugnativo que establece el artículo 218° de la LPAG; en ese sentido, no amerita que la Entidad Regional, se pronuncie sobre el fondo del asunto, por no reunir con los requisitos de forma que establece la LPAG.

Que, por otro lado, se observa, que la administrada Irma Del Pilar Echeverre Alemán, pretende declarar la nulidad de **Resolución Regional Sectorial N°104**, de fecha 12 de febrero del 2020, emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes; en ese sentido, se advierte que, la resolución en mención, ha sido válidamente notificada con fecha 13 de febrero del 2020, habiendo quedado firme y consentido el acto administrativo, al haberse vencido los plazos para poder impugnarla.

Que, el artículo 222° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos en General – Ley N°27444, ha establecido que: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, asimismo, cabe indicar, que de conformidad al inciso 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo en General, establece que: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contando a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10". En ese sentido, se observa que, la Resolución Regional Sectorial N°104, de fecha 12 de febrero del 2020, data más de 4 años aproximadamente; por lo tanto, la Entidad Regional no puede declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo que ha quedado firme y consentido y ha prescrito el plazo para declarar su nulidad de oficio.

Que, en ese contexto, se concluye, que la **Solicitud con Registro Documentario N°1719889 y Expediente N°1464209**, de fecha 08 de febrero del 2024, promovida por la administrada **IRMA DEL PILAR ECHEVERRE ALEMAN**, respecto a la **Nulidad de la Resolución Regional Sectorial N°104**, de fecha 12 de febrero del 2020; deviene en **IMPROCEDENTE**, por no cumplir con los requisitos de forma que establece el artículo 218° de la LPAG; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos de la presente resolución.

Finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en su **INFORME N°318 -2024/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 11 de abril del 2024, **OPINA: PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, la **Solicitud con Registro Documentario N°1719889 y Expediente N°1464209**, de fecha 08 de febrero del 2024, promovida por la administrada **IRMA DEL PILAR ECHEVERRE ALEMAN**, respecto a





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº F - 000179 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 ABR 2024

la Nulidad de la Resolución Regional Sectorial N°104, de fecha 12 de febrero del 2020; por no cumplir con los requisitos de forma que establece el artículo 218° de la LPAG; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos del presente informe. **SEGUNDO. -RECOMIENDA, AUTORIZAR la PROYECCION del ACTO RESOLUTIVO y NOTIFICAR a la administrada IRMA DEL PILAR ECHEVERRE ALEMAN, en su domicilio consignado en los antecedentes del expediente administrativo; a la Dirección Regional Educación de Tumbes, con las formalidades que prescribe la Ley.**

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.**

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con Registro Documentario N°1719889 y Expediente N°1464209, de fecha 08 de febrero del 2024, promovida por la administrada IRMA DEL PILAR ECHEVERRE ALEMAN, respecto a la Nulidad de la Resolución Regional Sectorial N°104, de fecha 12 de febrero del 2020; por no cumplir con los requisitos de forma que establece el artículo 218° de la LPAG; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a la administrada IRMA DEL PILAR ECHEVERRE ALEMAN, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; con las formalidades que prescribe la Ley.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
MAG. CPC. ALONSO CHE OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL